



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3649-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION.PAPEL.Expediente N° 21567-63969/16

VISTO el Expediente N° 21567-63969/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0593-000460 labrada el 9 de marzo de 2016, a **TENTÍSSIMO SA** (CUIT N° 30-70047969-9), en el establecimiento sito en Autopista La Plata - Buenos Aires Km. 9 - Local 1002 de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, con igual domicilio constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84 y con domicilio fiscal en calle Avenida Sto. M y C Bellera (ex Ruta Nacional 8) N° 3025 de Pilar; ramo: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador; por violación a los artículos 61, 95, 96, 100, 160, 187, 208 al 210 y 213 del Anexo I y a los puntos 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI, ambos del Decreto N° 351/79, a los artículos 5° incisos "h" e "i" y 9° incisos "e" y "k" de la Ley 19.587, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a la Resolución SRT N° 900/15, al Anexo IV de la Resolución MTESS N° 295/03 y al artículo 10 del Decreto N° 1.338/96;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 611-05 de fojas 7;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante a fojas 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante a fojas 14;

Que el punto 8) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de capacitación al personal según lo establecen los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y el artículo 9° inciso "k" de la Ley N° 19.587 en materia de higiene y seguridad, primeros auxilios, riesgo eléctrico y prevención de accidentes, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 9) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el

personal según el artículo 27 de la Ley N° 24.557, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 11) del acta de infracción se labra por no presentar protocolo de medición de puesta a tierra, según los artículos 95, 96 y 100 del anexo I y puntos 3.3 y 3.3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto N° 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 17) del acta de la referencia se labra por no presentar planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados, conforme artículo 187 del Anexo I del Decreto N° 351/79, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por presentar constancia escrita del mantenimiento preventivo del sistema de extracción forzada de humos en sector cocina, según establecen los artículos 5° incisos "h" e "i" y 9 inciso "e" de la Ley N° 19.587, artículos 61 y 160 del Anexo I del Decreto N° 351/79, Anexo IV de la Resolución MTESS N° 295/03 y el artículo 10 del Decreto N° 1.338/96, afectando a ocho (8) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0593-000460 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de ocho (8) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **TENTÍSSIMO SA** (CUIT N° 30-70047969-9), una multa de **PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 333.590.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 61, 95, 96, 100, 160, 187, 208 al 210 y 213 del Anexo I y a los puntos 3.3 y 3.3.1 del Anexo VI, ambos del Decreto N° 351/79, a los artículos 5° incisos "h" e "i" y 9° incisos "e" y "k" de la Ley 19.587, al artículo 27 de la Ley N° 24.557, a la Resolución SRT N° 900/15, al Anexo

IV de la Resolución MTESS N° 295/03 y al artículo 10 del Decreto N° 1.338/96.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Avellaneda. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.24 08:43:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.24 08:43:23 -03'00'